

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20 de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100093-00**, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiere a la parte demandante, para que acredite el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas **LILIA MARCELA AHUMADA BERMUDEZ** y **RYA CONSULTORIA Y ASESORIA S.A.S.**, (inciso 04, ibídem).

Se le recuerda a la parte actora que el envío del correo electrónico deberá acreditarse a través de una empresa de correo certificado, la cual emitirá el acuse del recibo por parte de los destinatarios. Esto, toda vez que el correo enviado a la persona jurídica demandada de fecha 19 de febrero de 2021 carece de las características previstas por el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, la parte actora deberá informar si conoce el correo electrónico de la demandada **LILIA MARCELA AHUMADA BERMUDEZ** así como la dirección de notificación personal, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa; dirección diferente a la empresa demandada.

Por último, la parte actora debe aportar la demanda y anexos debidamente escaneados ya que existen páginas que no son legibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

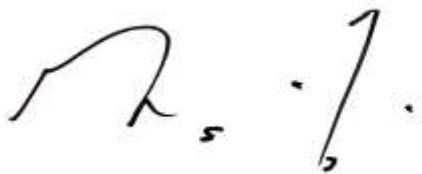
PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante **CLARA INÉS PEÑUELA GARZÓN**, a la Doctora **MARLENY GÓMEZ BERNAL**, identificada con la C.C. N°. 51.868.453 y T.P. No. 128.182 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y a la Doctora **RUTH MARY TAVERA GÓNZALEZ**, identificada con la C.C. N°. 52.251.258 y T.P. No. 342.070 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta en los términos del poder obrante en la página 1 del documento denominado "Demanda".

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**021**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8feb5a251eb38e3abadae483b4b58435b31925fbc9dbdbcc085658d2a2560e

Documento generado en 02/07/2021 10:57:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>